



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

17 de diciembre de 2018

Señores
INSTITUCIONES BANCARIAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.028/2018

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1270 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 2. Asuntos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras: ... literal h) ... RESOLUCIÓN SB No.1092/17-12-2018.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 48 numeral 9) de la Ley del Sistema Financiero prohíbe a los bancos: Otorgar préstamos o garantías y realizar las demás operaciones de crédito, incluyendo la adquisición de bonos o títulos de deuda, a una misma persona natural o jurídica por un monto superior al veinte por ciento (20%) del capital y reservas de capital del banco. El porcentaje anterior podrá incrementarse hasta un treinta por ciento (30%) del capital y reservas del banco, si le presta a un mismo grupo económico y las empresas que lo conforman se dedican a actividades cuyo flujo de efectivo sea independiente, sin exceder los préstamos a una misma actividad del veinte por ciento (20%) del capital y reservas de capital del banco. Se podrá otorgar préstamos a una misma persona natural o jurídica hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital del banco si cuenta con garantías suficientes. La Comisión establecerá las normas que determinen el tipo de garantías que se considerarán suficientes y los criterios para determinar su valor. Se exceptúan de lo anterior las operaciones de garantías por obligaciones relacionadas con la ejecución de contratos por el sector público o privado, siempre y cuando la Comisión conceda la autorización respectiva atendiendo a la naturaleza de las contra-garantías ofrecidas.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GES No.920/19-10-2018 emitió las “Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento Aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero”, cuyo objetivo es establecer la regulación respecto al índice de Adecuación del Capital de las Instituciones del Sistema Financiero, así como la Cobertura de Conservación de Capital y el Coeficiente de Apalancamiento como factores de fortalecimiento del marco de capital basado en riesgos; Asimismo, mediante Resolución GE No.919/19-10-2018 emitió las “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia” cuyo objeto es establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros, constituyendo oportunamente las reservas requeridas.

CIRCULAR CNBS No.028/2018





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (4): Que el 19 de octubre de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros trasladó a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para el trámite legal correspondiente, la nota suscrita por el Licenciado Roque Rivera Ribas, en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE INSTITUCIONES BANCARIAS (AHIBA), de fecha 16 de octubre de 2018; relacionada con la solicitud de crédito de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por el orden de seis mil quinientos millones de lempiras (L6,500,000,000.00), con el propósito de financiar el déficit de flujo de caja de dicha Empresa; manifestando la AHIBA que se ha concluido la necesidad y la importancia para el país de apoyar la restructuración de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no obstante, que con el propósito de considerar términos y condiciones viables, indican que es necesario que el Gabinete Económico considere las recomendaciones siguientes: **1)** Para poder ofrecer plazos largos, el nuevo préstamo deberá ser considerado como parte de las inversiones obligatorias que los Bancos actualmente deben cumplir con el BCH. **2)** Que este préstamo a la ENEE no pondere ni genere reservas que afecten el Índice de Adecuación de Capital. **3)** Que se establezca el mecanismo legal que asegure la garantía implícita del Estado de Honduras para esta deuda. **4)** Que se autorice una ampliación del límite legal al 30%, considerando los créditos ya aprobados a esta Empresa. **5)** Que quede clara e irrevocablemente definida la fuente de pago de la deuda bancaria incluyendo prelaciones. La ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE INSTITUCIONES BANCARIAS (AHIBA) ratifica que la participación de la Banca Nacional en este financiamiento será decisión de cada institución bancaria y estará en función de sus políticas internas de crédito. A solicitud de nuestros Bancos Asociados, estamos pidiendo información financiera adicional a la ENEE y haciendo una revisión legal del marco regulatorio bajo el cual estarían operando las Sociedades: ENEE Holding, ENEE Generación, ENEE transmisión y ENEE Distribución.

CONSIDERANDO (5): Que bajo el fundamento antes citado, compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver únicamente sobre las solicitudes descritas en los numerales **2** y **4** presentado por la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE INSTITUCIONES BANCARIAS (AHIBA), para viabilizar el otorgamiento de crédito por el orden de seis mil quinientos millones de lempiras (L6,500,000,000.00) solicitado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para financiar el déficit de flujo de caja de dicha Empresa.

CONSIDERANDO (6): Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras emitió dictamen técnico sobre las solicitudes descritas en los numerales **2** y **4** del planteamiento presentado por el licenciado Roque Rivera Ribas, en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE INSTITUCIONES BANCARIAS (AHIBA), con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento financiero de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y para que su endeudamiento sea al menor costo, determinando que procede lo siguiente: Numeral 2 del planteamiento: **Que este préstamo a la ENEE no pondere ni genere reservas que afecten el Índice de Adecuación de Capital. Procede** autorizar al Sistema Bancario Hondureño que participe en el crédito sindicado antes mencionado, de manera excepcional lo siguiente: **a)** No constituir reservas por los créditos que sean otorgados a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), enmarcados dentro de la operación crediticia hasta por un monto de seis mil quinientos millones de lempiras (L6,500,000,000.00), para el financiamiento del déficit de flujo de caja de dicha Empresa, siempre que estos préstamos cumplan los requisitos para su clasificación como Créditos Buenos (Categoría I-A y I-B). No obstante, si estos créditos presentan atrasos mayores a 30 días, deberán ser clasificados y reservados de acuerdo a lo establecido en las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia" vigentes. **b)** Para efectos de cálculo del Índice de Adecuación de Capital (IAC), estos créditos podrán ser ponderados al 0% de riesgo, considerando la garantía soberana del Estado de Honduras. **c)** Los créditos otorgados a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que no se deriven de la operación crediticia hasta por el orden de seis mil quinientos millones de lempiras (L6,500,000,000.00) descrito anteriormente, quedan sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en las "Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento Aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero", así como en las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia", vigentes. En cuanto al numeral 4 de lo solicitado: **Que se autorice una ampliación del límite legal al 30%, considerando los créditos ya aprobados a esta Empresa. Procede:** Autorizar al Sistema Bancario Hondureño, que los créditos a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incluidos los préstamos ya





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

otorgados hasta la fecha, computen hasta un límite del 30% del capital y reservas de capital de la institución bancaria, en vista que se califica como garantía suficiente la extendida por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO (7): Que el dictamen técnico de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, concluye y recomienda lo siguiente: **1.** Autorizar al Sistema Bancario Hondureño que participe en el crédito sindicado a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por los créditos enmarcados dentro de la operación crediticia hasta por un monto de seis mil quinientos millones de lempiras (L6,500,000,000.00) de manera excepcional lo siguiente: **a)** No constituir reservas por los créditos que sean otorgados a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por contar con la garantía soberana del Estado de Honduras, siempre que estos préstamos cumplan los requisitos para su clasificación como Créditos Buenos (Categoría I-A y I-B). No obstante, si estos créditos presentan atrasos mayores a 30 días, deberán ser clasificados y reservados de acuerdo a lo establecido en las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia" vigentes. **b)** Dado que cuentan con garantía soberana del Estado de Honduras lo cual minimiza la probabilidad de incumplimiento de estos créditos, estos podrán ser ponderados para efectos de cálculo del Índice de Adecuación de Capital (IAC), al 0% de riesgo. **c)** Los créditos otorgados a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que no se deriven de la operación antes descrita, quedan sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en las "Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento Aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero", así como en las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia", vigentes. **2.** Autorizar al Sistema Bancario Hondureño que participe en el crédito sindicado a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incluidos los préstamos ya otorgados hasta la fecha, computen hasta un límite del 30% del capital y reservas de capital de la institución bancaria, en vista que se califica como garantía suficiente la extendida por el Estado de Honduras. **3.** Los créditos otorgados por los Bancos Comerciales a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), diferentes a los mencionados en los numeral uno de la presente Resolución están sujetas a la aplicación del Índice de Adecuación de Capital (IAC) y a la cobertura de conservación de capital y el coeficiente de apalancamiento de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución GES No.920/19-10-2018 así como las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas mediante Resolución GES No.919/19-10-2018.

CONSIDERANDO (8): Que con fundamento en el dictamen técnico de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva sobre la solicitud para que de manera excepcional las operaciones crediticias que se realizarán entre la ENEE y varios bancos del sistema financiero por el orden de seis mil quinientos millones de lempiras (L6,500,000,000.00), quede exenta del requerimiento de adecuación de capital, reservas de crédito para categoría I-A y I-B y computen hasta un límite del 30% del capital y reservas de capital de la institución bancaria, en los términos indicados en el Considerando siete (7).

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y con fundamento en los Artículos 80, 82 de la Constitución de la República; 6, 8, 13, numerales 1), 2) y 15), y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 4, 30, numerales 6), 7), 37, y 48 numeral 9 de la Ley del Sistema Financiero; Resolución GES No.920/19-10-2018 "Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento Aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero" Resolución GE No.919/19-10-2018 "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Autorizar al Sistema Bancario Hondureño que participe en el crédito sindicado a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por los créditos enmarcados dentro de la operación crediticia hasta por un monto de seis mil quinientos millones de lempiras (L6,500,000,000.00) de manera excepcional lo siguiente: **a)** No constituir reservas por los créditos que sean otorgados a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por contar con la garantía soberana del Estado de Honduras, siempre que estos préstamos cumplan los requisitos para su clasificación como Créditos Buenos (Categoría I-A y I-B). No obstante, si estos créditos presentan atrasos mayores a 30 días, deberán ser clasificados y reservados de





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

acuerdo a lo establecido en las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia" vigentes. **b)** Dado que cuentan con garantía soberana del Estado de Honduras lo cual minimiza la probabilidad de incumplimiento de estos créditos, estos podrán ser ponderados para efectos de cálculo del Índice de Adecuación de Capital (IAC), al 0% de riesgo. **c)** Los créditos otorgados a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que no se deriven de la operación antes descrita, quedan sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en las "Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento Aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero", así como en las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia", vigentes.

2. Autorizar al Sistema Bancario Hondureño que participe en el crédito sindicado a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incluidos los préstamos ya otorgados hasta la fecha, computen hasta un límite del 30% del capital y reservas de capital de la institución bancaria, en vista que se califica como garantía suficiente la extendida por el Estado de Honduras.

3. Los créditos otorgados por los Bancos Comerciales a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), diferentes a los mencionados en los numeral uno de la presente Resolución están sujetas a la aplicación del Índice de Adecuación de Capital (IAC) y a la cobertura de conservación de capital y el coeficiente de apalancamiento de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución GES No.920/19-10-2018 así como las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas mediante Resolución GES No.919/19-10-2018.

4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Bancarias para los efectos legales correspondientes.

5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



Maureen Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General